INCIDENTE DE DESACATO/ Cumplimiento del fallo de tutela.

“(…) el Comandante del Distrito Militar No. 22 cumplió la orden emitida por este Juez de tutela, dado que procedió a efectuar la liquidación y emitir el correspondiente recibo de pago para que el señor Juan Felipe Agudelo García, pudiera proceder al pago de su libreta militar (…) razón por la cual, se ha perdido el objeto de este trámite incidental, pues el fallo de tutela ya ha sido cumplido.”

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA**

**SALA DE DECISIÓN LABORAL**

Pereira, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Procede la Sala a decidir el Incidente de Desacato presentado por el señor **Erika Juan Felipe Agudelo García**  en contra del **Distrito Militar No. 22.**

**ANTECEDENTES**

Mediante sentencia proferida el 27 de octubre de 2015, se tutelaron los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y libre desarrollo de la personalidad del señor Juan Felipe Agudelo García y en consecuencia se ordenó al comandante del Distrito Militar No. 22 que procediera a asignar una cita de liquidación al accionante y le entregara la misma para que procediera con el pago.

Ante el incumplimiento de la orden constitucional emitida, por parte de la entidad accionada, el accionante Agudelo García peticionó se iniciara el trámite de incidente de desacato, para lo cual, esta Corporación efectuó el trámite preliminar de apertura, requiriendo a los entes encargados de acatar el fallo para que se pronunciaran al respecto.

Agotado ese trámite preliminar, se dispuso dar apertura al trámite incidental y, estando en curso el mismo, se allegó comunicación de parte de la entidad que soportó esta acción constitucional, en la que informan que ya efectuaron la liquidación y entregaron al señor Juan Felipe los recibos para el pago respectivo.

Para resolver se **CONSIDERA**:

El incidente de desacato a pesar de terminar con una sanción al accionado, tiene como objeto principal propiciar el cumplimiento del fallo de tutela, en la medida en que es un instrumento procesal que puede garantizar de manera adecuada el acceso a la administración de justicia. Para ello, el juez constitucional cuenta con la posibilidad de sancionar con arresto y multa a quien desatienda una decisión judicial que busca amparar un derecho fundamental.

En este marco de ideas, para que se aplique la sanción debe analizarse un aspecto objetivo representado en el incumplimiento de la orden judicial y un aspecto subjetivo del obligado a cumplir que se configura por una clara desidia y abandono de la obligación impuesta por el juez, la cual debe estar plenamente comprobada, no debiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento.

En el sub-lite, se tiene con que el Comandante del Distrito Militar No. 22 cumplió la orden emitida por este Juez de tutela, dado que procedió a efectuar la liquidación y emitir el correspondiente recibo de pago para que el señor Juan Felipe Agudelo García, pudiera proceder al pago de su libreta militar, lo que se acompasa plenamente con la orden judicial emitida, razón por la cual, se ha perdido el objeto de este trámite incidental, pues el fallo de tutela ya ha sido cumplido.

Por lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pereira,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el presente trámite incidental solicitado por el señor **Juan Felipe Agudelo García**.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**  a las partes el contenido del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES**

Magistrado Ponente

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrada Magistrado

**Edna Patricia Duque Isaza**

Secretaria